



ASOCIACION AGARIMO



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AGARIMO Socio-Educativo-Cultural

CAPITULO I

Denominación, Fines, Domicilio y Ambito

Artículo 1º. Con la denominación AGARIMO, fue constituida esta Asociación Socio-Educativo-Cultural con fecha 1 de abril de 1970 con el número 187/1ª en el Registro Provincial de Asociaciones, fue declarada de Utilidad Pública con fecha 7 de julio de 1972, de Interés Social con fecha 25 de abril de 1974 e inscrita en el Registro de Entidades prestadoras de servicios sociales en la Conselleria de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado con el nº F-0026, adaptándose al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2º. Esta Asociación fue constituida como entidad de iniciativa social, sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido.

Artículo 3º. La Asociación tiene los siguientes fines de interés general:

- Contribuir a solucionar los problemas de inadaptación, desarraigo y exclusión de menores y jóvenes, en los ámbitos: educativo, social, cívico, económico, cultural, familiar y moral.
- Facilitar la formación e inserción profesional de personas particularmente desfavorecidas, en situaciones de dificultad y exclusión social, debido a sus carencias educativas, económicas, sociales y de cualificación laboral.
- Desarrollar labores sociales, educativas, culturales y deportivas.
- Favorecer el desarrollo de una vida más saludable, mental y física, de los ciudadanos del entorno, basada en la práctica de deportes y su participación en actividades culturales y de ocio.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de estos fines se llevarán a cabo las siguientes actividades, cuya enumeración en modo alguno debe de considerarse exhaustiva:

- Puesta en marcha de obras asistenciales y educativas.
- Impartición de programas oficiales de enseñanza reglada.
- Realización de acciones formativas promovidas por las Administraciones Estatal, Autonómica y Local.
- Promoción de mecanismos de inserción laboral.
- Seminarios, conferencias y realización de actividades diversas en el ámbito social y cultural.
- Aprovechamiento de instalaciones deportivas por la Ciudadanía.



ASOCIACION AGARIMO



- g) Colaboración con las Administraciones e Instituciones, públicas y privadas, con competencia en las materias anteriores.

Artículo 5º. La Asociación Agarimo establece su domicilio social en la “Ciudad de los Muchachos Agarimo”, Rúa Padre Villa, 30, lugar de Laxobre, Municipio de Arteixo, Provincia de A Coruña, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de esta Provincia.

Artículo 6º. La Asociación tiene personalidad jurídica independiente y plena capacidad jurídica y de obrar con absoluta autonomía y, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, recibir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar, hipotecar y, en general disponer, transformar y convertir libremente bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias, obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales y Organismos del Estado, Autonomía, Provincia, Municipio o particulares.

CAPITULO II

De los Organos de la Asociación

Artículo 7º. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de 5 vocales y un máximo de 10. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, si bien se queda a lo dispuesto en el Art. 11.5 de la Ley Orgánica 1/2002.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 8º. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9º. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 4 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10º. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:



ASOCIACION AGARIMO



- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, la Memoria, Balances, Cuentas y Presupuestos anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11º. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar con plenos poderes a la Asociación, pudiendo, por si o por medio de Procurador, ejercitar cuantas acciones correspondan a aquella. Esta representación podrá delegarse en cualquier miembro de la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Fijar el orden del día.
- d) Ejecutar los acuerdos.
- e) Autorizar con el VºBº las actas levantadas por el Secretario.
- f) Ordenar pagos y firmar con el Tesorero los cheques, recibos u otros análogos.
- g) En general, adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 12º. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13º. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14º. Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad.
- b) Firmar con el Presidente los recibos, cheques y documentos análogos.
- c) Formular los proyectos de presupuestos anuales y balance del ejercicio.
- d) El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15º. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



ASOCIACION AGARIMO



Artículo 16°. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato, de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

De la Asamblea General

Artículo 17°. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18°. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19°. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20°. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- Modificación de Estatutos. (Se registrá por el Art.34).
- Disolución de la entidad.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación (según Art. 11.5 de la Ley Orgánica 1/2002).

Artículo 21°. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.



ASOCIACION AGARIMO



- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación (según Art. 11.5 de la Ley Orgánica 1/2002).
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22º. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

De los Socios

Artículo 23º. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación

Artículo 24º. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios numerarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios colaboradores, que son los que desinteresadamente colaboran con la Asociación.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva. Dentro de este capítulo podrán ser nombrados vocales de honor y presidente de honor.

Artículo 25º. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

Artículo 26º. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todos los servicios e instalaciones de la Asociación.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.



ASOCIACION AGARIMO



- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27º. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28º. Los socios colaboradores y de honor, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas con voz, pero sin derecho de voto.

Artículo 29º. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Los bienes muebles, inmuebles, derechos, títulos o valores que pueda adquirir o poseer.
- Los intereses, frutos, rentas y productos de los fondos anteriores.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30º. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación está constituido por:

- El Centro Residencial y Educativo "Ciudad de los Muchachos Agarimo", situado en el lugar de Laxobre 30, municipio de Arteixo y provincia de A Coruña, con una extensión de 36.502,70 metros cuadrados y compuesto por 4 chalés, 1 villa juvenil, 1 grupo escolar, 1 núcleo central, 1 granja-almacén, invernaderos, depósito de gas, frontón, pista de baloncesto, campo de fútbol, depósito de agua y urbanización.
- El prado y pasto Cubrán, situado en Laxobre, municipio de Arteixo, con una extensión de 2.831 metros cuadrados.
- El prado Cucheiro Pequeño, situado en Laxobre, municipio de Arteixo, con una extensión de 2.682 metros cuadrados.
- El monte da Leira, situado en Caión, municipio de Laracha, con una extensión de 4.716 metros cuadrados.
- Una nave industrial, situada en la calle Isaac Peral 34 del polígono de La Grela-Bens, municipio de A Coruña.
- Mitad proindiviso de un bajo comercial, situado en la calle Real 20, municipio de A Coruña.
- Mitad proindiviso de un edificio, situado en la calle Galera 15, municipio de A Coruña.

Artículo 31º. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



ASOCIACION AGARIMO



CAPITULO V

Del Reglamento de Régimen Interno

Artículo 32°. El reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en ningún caso en contra de lo estipulado en los mismos. En todo caso, el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

CAPITULO VI

De la Modificación de Estatutos y Disolución de la Asociación

Artículo 33°. Los presentes Estatutos se podrán modificar a propuesta de la Junta Directiva o una cuarta parte de los socios. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria estará acompañada del texto con las modificaciones propuestas, abriéndose un plazo de 7 días para que cualquier socio pueda dirigir a la Secretaría las propuestas y enmiendas que estime oportunas. Estas complementarán la documentación de la citada Asamblea y serán entregadas con una antelación mínima de 3 días a la realización de la misma.

Artículo 34°. Para ser aprobada la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes o representados en la Asamblea General.

Artículo 35°. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados, por otras causas determinadas legalmente o por sentencia judicial.

Artículo 36°. En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una comisión liquidadora formada por el Presidente, el Tesorero y 3 asociados liquidadores, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una entidad benéfica o a otra asociación similar a la constituida.

El justificante de la disolución será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Asociación.

Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.



ASOCIACION AGARIMO



Dña. María Teresa Meilán del Río, con NIF: 32434817X, en su condición de SECRETARIA de la Asociación a que se refieren los presentes Estatutos,

CERTIFICA:

Que el texto de los mismos que antecede es el actualmente vigente y es el resultado de la modificación (en los artículos. 3º, 4º y 5º) que de los anteriores, fechados el 19 de mayo de 2004, ha sido acordada por la Junta General Extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2010.

En Arteixo, a 30 de Junio de 2010.

Vº. Bº.

Fdo. M^a Teresa Meilán del Río
SECRETARIA

Fdo. Teolindo Fernández Rigueiro
PRESIDENTE



INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN ASOCIACIÓN Nº 187-1^a

Inscrita a la modificación por resolución do de de 20
de de de 20
soamente para os efectos de publicidade de conformidade co artigo 22 da Constitución e artigo 16 da L.O. 1/2002

O/A responsable do Rexistro

